

MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la sesión núm 26, celebrada el día 1 de diciembre de 2020, ha adoptado el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-29/2020**:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-29/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 1 de diciembre de 2020.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

VISTO el contenido del Acta de Inspección de Deporte con número ■■■, de fecha 23 de octubre de 2020, firmada por el inspector actuante, como consecuencia de actuación inspectora realizada a ■■■ (■■■), con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ ■■■, ■■■, de ■■■, siendo el objeto de la inspección el control de las Prácticas Reglamentarias ■■■, esta Sección sancionadora del TADA ha tenido conocimiento de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 11 de noviembre de 2020, el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y fue recibida el 19 de noviembre de 2020 en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-29/2020.

SEGUNDO: La visita de inspección se realizó a ■■■, sita en el ■■■, de ■■■, en el ■■■, a



las 20:00 horas del día 23 de octubre de 2020. En la citada acta se describió lo siguiente:

"...Personado a las 19:50 en el lugar indicado en la comunicación, se comprueba que ■■■ permanece ■■■, no se encuentra ni instructor ni alumno. No le consta al inspector que suscribe comunicación alguna de cambio /cancelación de la práctica. Los hechos descritos podrían constituir infracción leve según lo contemplado en el art 13,7 de la Orden de 2 de julio de 2009, tipificada en el art 118. c) del la ley 5/2016, de 19 de julio de Deporte de Andalucía. Todo ello, atendiendo al incumplimiento de la duración de las prácticas indicadas en el Anexo II del RD 875/2014 de 10 de octubre, en su apartado 2.4.1".

TERCERO: Entre otra documentación aportada por la inspección actuante al expediente, se adjunta comunicación al Instituto Andaluz del Deporte, efectuada por la entidad ■■■, con fecha de registro de 25 de octubre de 2020, a las 19:11 horas, con objeto de: Anulación de aviso. En dicha comunicación, se expone la causa de gravedad extraordinaria sobrevenida a la persona del instructor que motivó la anulación de la práctica, y se declara haber comunicado dicha anulación al Centro de ■■■, según se recoge en la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Si bien, conforme al contenido del acta de inspección referida en el antecedente de hecho segundo de este acuerdo, resulta acreditado que no se efectuó comunicación al IAD de cancelación de la práctica en los términos establecidos en la Orden de 2 de julio de 2009 con "la debida antelación", o sea, con anterioridad a su inicio o simultáneamente, cuando concurre causa que así lo justificara, cuya ausencia sería constitutiva de infracción leve, en el presente caso se toman en consideración las alegadas circunstancias de gravedad extraordinaria, coincidentes con la fecha de impartición de la práctica, que conducen a la no apertura del procedimiento sancionador.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,



ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador a [REDACTED], por los hechos expuestos recogidos en Acta de Inspección de Deporte con número [REDACTED], de fecha 23 de octubre de 2020, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas en este expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección Sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

**LA SECRETARIA DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.

**V.Bº. EL PRESIDENTE DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. Joaquín María Barrón Tous.

